

Doctor,
Favio Fernando Jiménez Cardona
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Florencia
E-mail: j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

| | |
|--------------------|---|
| Medio del control. | Reparación directa |
| Demandante. | Omar Cerquera Vásquez y otros |
| Demandados. | Clínica Medilaser S.A.S y otros. |
| Radicado. | 18001333300320210025500 |
| Asunto. | Llamamiento en garantía |

Edwin Alfonso Vargas Narváez, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **Clínica Medilaser S.A.S.**, identificada con NIT. 813-001-952-0 y domiciliada en la ciudad de Neiva, representada legalmente por la doctora María Carolina Suarez Andrade, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.150 de Neiva, de conformidad con el poder adjunto; encontrándome dentro de la oportunidad procesal, concurre a su despacho a solicitar se realice el **llamamiento en garantía a seguros del estado S.A.**, representada por Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

Hechos

1. La Clínica Medilaser S.A.S, suscribió con la compañía aseguradora **Allianz Seguros Civil Profesional Clínicas y Hospitales**, cuya cobertura se determina en los siguientes términos: "*...OBJETO DE LA POLIZA: SEGURESTADO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN LA POLIZA DE ACUERDO CON LO INFORMADO EN LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD E INDEMNIZARA HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO PARA CADA AMPARO Y EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES ESTABLECIDOS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A PACIENTES Y/O TERCEROS SIEMPRE QUE LOS HECHOS OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PROBADOS.*"; en virtud del cual se expidió la póliza N° 110310101888 con vigencia del 15 de febrero de 2019 al 31 de diciembre del año 2019; suscrita con la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A.
2. La Clínica Medilaser S.A.S, ha sido demandada dentro del proceso de la referencia, por la presunta prestación indebida del servicio de salud entre el día 30/01/2019 al 10/02/2019, a lo que atribuyen la generación de perjuicios extrapatrimoniales a los demandantes, en cuantía que se aprecia en las pretensiones de la demanda principal
3. En el evento de proferirse un fallo condenatorio en contra de La Clínica Medilaser S.A.S, la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., debe responder por el pago

de los perjuicios ocasionados por la prestación de servicios de salud y demás prestaciones que se llegares a aceptar en la sentencia, **conforme al contrato que la aseguradora garantizó.**

4. El Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, autoriza el llamamiento en garantía (artículo 225 del CPACA), a favor de quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización de perjuicio que llegare a sufrir como resultado de una sentencia, y, por tanto, la demandada Clínica Medilaser S.A.S, tiene el derecho de llamar en garantía a la referida aseguradora.

Pretensiones

1. Que se admita el llamamiento en garantía solicitado en el presente escrito.
2. Que consecuentemente en caso de proferirse sentencia condenatoria en contra de mi prohijada Clínica Medilaser S.A.S, solicito que se declare que la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. con NIT. 860009578-6 debe responder como garante, del pago de las sumas de dinero que se le llegaren a reconocer a la parte actora.

Normas legales

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 225 del CPACA.

Pruebas y anexos

1. Copia autentica de la póliza de responsabilidad civil dentro de la cual se tenía cobertura de responsabilidad civil, y por lo mismo se expidió la póliza No. 110310101888
2. Original del Certificado de existencia y representación de la aseguradora Seguros del Estado S.A.

Notificaciones

Llamada en garantía Aseguradora Seguros del Estado., en la Calle 11 N° 90-20 de Bogotá, correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

El suscrito apoderado de la Clínica Medilaser S.A.S en la en la Calle 6° No. 14ª-55 B/ Juan XXIII de la ciudad de Florencia, Caquetá. Teléfono 4366000. Cel. 3144028982. E-mail: notificacionjudicial@medilaser.com.co (institucional), edwin_vargas21@hotmail.com (personal).

Atentamente,

Edwin Alfonso Vargas Narváez

C.C. No. 1.117.493.113 De Florencia

T.P. No.206.167 del C.S. de la J.